

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 110013105002**20200034100** de **WEILMAR ERNESTO GÓMEZ PINZÓN** contra **EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Y EL SEÑOR VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá D.C., ocho (07) de siete de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** o a quien haga sus veces, y al señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar al abogado **JAIME ÁLVAREZ BARCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.803.797 y T.P. No. 18.873 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 2. ADMITIR** la presente demanda de **WEILMAR ARNESTO GÓMEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.084 contra **EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Y EL SEÑOR VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 6. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 7. ADVERTIRLE** a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico

institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97834b7cdf06286efcc9c6e63f00336fef73c9f4f8ee4769be1ce2c
79215**

Documento generado en 07/07/2021 11:05:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **IVONNE JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS** contra **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00403-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintinueve (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
2. En el acápite de pruebas se relacionan las siguientes “7.1.11 Mensajes electrónicos cruzados entre la ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el señor HAROLD CAMACHO, de ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, que evidencian que se le solicitó a la Ingeniera JULIANA SANCHEZ CÁRDENAS su HOJA DE VIDA para ser presentada dentro del personal del CONSORCIO EPIC QUIBDO para la ejecución

del contrato. 7.1.12 Mensajes electrónicos cruzados entre la ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el señor HAROLD CAMACHO, de ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, en relación con la participación en el proceso de selección No. LPMT – SI – 009 – 2017.

7.1.13 Mensajes electrónicos cruzados entre la ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el señor JULIÁN DAVID POLO (quien colaboró en la elaboración de programaciones de obra para distintos proyectos de interés para ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA), en relación con la participación en el proceso de selección No. LPMT – SI – 009 – 2017.

7.1.14 Mensaje electrónico enviado por la ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS al señor HAROLD CAMACHO ROMERO el 10 de diciembre de 2017, a las direcciones electrónicas: h.camacho@ecman.com.br, haroldceo@gmail.com, relacionados con la elaboración de los APU'S para el proceso de selección No. LPMT – SI – 009 – 2017.

7.1.15 Mensajes electrónicos cruzados entre la Ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS, de una parte, y LUCIANO GUIMARAES DE CARVALHO y DIEGO DORCE, de otra parte, en relación con la participación de esa empresa en el Acto Público, Licitación No 2017 – 0 – 09 – 0 – 04 – LV – 004997 en Panamá.

7.1.16 Mensaje electrónico enviado a la demandante, JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS por el Director Jurídico de ECMAN ENGENHARIA S.A., en Brasil, PAULO COCHRANE, de 27 de noviembre de 2017, dirigido a HAROLD CAMACHO ROMERA, Director Ejecutivo (CEO) de ECMAN ENGENHARIA, SUCURSAL COLOMBIA y a ANDRÉS ORTÍZ, representante legal de PROYECTOS INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA. – PRISPMA LTDA.-

7.1.17 Comunicaciones de WhatsApp, cruzadas entre la demandante y el Sr. HAROLD CAMACHO ROMERO, Director Ejecutivo (CEO) de ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, en los que ella le ha requerido el pago de los honorarios causados a su favor y a cargo de ECMAN ENGENHARIA S.A.

7.1.18 Contrato de prestación de servicios

profesionales de 3 de julio de 2017 celebrado entre la Ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el Sr. TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO, representante legal de PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. 7.1.19 Contrato de prestación de servicios profesionales de 15 de enero de 2018 celebrado entre la Ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el Sr. JUAN CARLOS ORDOÑEZ GAVASSA, representante legal de CONSTRUCTORA ORCA DE COLOMBIA S.A.S. 7.1.20 Contrato de prestación de servicios profesionales de 6 de abril de 2020 celebrado entre la Ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el Sr. LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA, representante legal de PAVIGAS S.A.S. 7.1.21 Contrato de prestación de servicios profesionales de 22 de febrero de 2016 celebrado entre la Ingeniera JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y el Sr. HENRY DAVID DUEÑAS MANCIPE, representante legal de CONSTRUARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S”, sin embargo, una vez revisada la documental allegada no se encontró que fueran aportadas las citadas pruebas, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá allegarlas si pretende hacerlas valer como tal dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **IVONNE JULIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS** contra **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ